

ESTATUTOS

DE LA
FEDERACIÓN BÍBLICA CATÓLICA

ESTATUTOS
de la
Federación Bíblica Católica

*Aprobados por la IX Asamblea Plenaria de Nemi
(18-23 de Junio de 2015)
y por la Santa Sede
(19 de Octubre de 2015)*

Texto oficial en inglés

CONTENIDO

I.	NOMBRE	5
II.	NATURALEZA, GOBIERNO Y SEDE	5
III.	FIN.....	7
IV.	MIEMBROS	9
V.	ORGANOS Y DIRECTIVOS.....	11
VI.	LA ASAMBLEA PLENARIA.....	11
VII.	EL COMITÉ EJECUTIVO.....	14
VIII.	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
IX.	EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.....	21
X.	EL TESORERO	21
XI.	EL SECRETARIO GENERAL Y OTROS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN.....	23
XII.	REGIONES Y SUBREGIONES.....	24
XIII.	COORDINADORES REGIONALES Y SUBREGIONALES	26
XIV.	LA CONFERENCIA DE COORDINADORES	27
XV.	DIMISIÓN Y CESE DE LOS DIRIGENTES	28
XVI.	ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS Y PROPIEDAD	29
XVII.	INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN O SUPRESIÓN DE LA ASOCIACIÓN	31

I. NOMBRE

Art. 1. El nombre de la asociación es: "**Federación Bíblica Católica**". A ella nos referimos en adelante como a "la Federación".

II. NATURALEZA, GOBIERNO Y SEDE

Art. 2. La Federación es una asociación mundial católica de organizaciones locales (nacionales) e internacionales, administrativamente distintas (o separadas), dedicadas al servicio de la pastoral bíblica.

Art. 3. La Federación nació el 16 de Abril de 1969 para aplicar la Constitución sobre la Divina Revelación del Concilio Vaticano II "Dei Verbum" (DV) y en especial su capítulo VI "La Sagrada Escritura en la Vida de la Iglesia". La iniciativa correspondió a los cardenales Agustín Bea y Johannes Willebrands y al Rev. P. Walter M. Abbott, S.J. con el aliento del Papa Pablo VI. Fue erigida por la Santa Sede, mediante el P. Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, como una asociación internacional pública de fieles. Como tal, es *ipso iure* persona jurídica en la Iglesia (cf. can. 313 CIC y 573 CCEO) y se rige por los cánones sobre asociaciones publicas de fieles de ambos Códigos de Derecho Canónico (cf. cann. 298-320 CIC y 573-583 CCEO) y por los cánones sobre bienes temporales de la Iglesia (cf. cann. 1254-1310 CIC y 1007-1054 CCEO), así como por sus propios estatutos.

Art. 4. La Federación se relaciona con la Santa Sede a través del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, siendo éste la competente autoridad eclesiástica (cf. can. 312 §1 CIC y 575 §1,3 CCEO) para la Federación. El representante del citado Dicasterio tiene derecho a participar y a intervenir oralmente en las reuniones y otros eventos de la Federación, sin derecho de voto.

Art. 5. La Federación es una asociación sin ánimo de lucro, registrada legalmente en Alemania. La Federación persigue fines altruistas (no exclusiva ni directamente comerciales), de caridad o eclesiales, en conformidad con cuanto indicado en el capítulo “finalidades exentas de impuestos”, del Código fiscal alemán. Cualquier beneficio obtenido debe usarse únicamente para los fines indicados en los estatutos.

Art. 6. Su sede central, su estructura organizativa y su Secretaría General ese encuentran en Sankt Ottilien, Baviera, Alemania.

Art. 7. La decisión de cambiar la sede de la Federación requiere la aprobación de tres cuartos de los votos de los miembros de pleno derecho sobre la base de una propuesta motivada del Comité ejecutivo, habiendo sido consultados previamente el Consejo de Administración y la Conferencia de Coordinadores. La autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 será informada inmediatamente de esta decisión.

Art. 8. La Federación se gobierna por estos estatutos aprobados por la Asamblea General el 18 de junio 2015 y por la Santa Sede el 19 de octubre 2015 y han sido promulgados el 22 de octubre 2015 por el Presidente de la Federación. El texto oficial, vinculante, de los estatutos está en inglés.

III. FIN

Art. 9. La Federación se propone:

- 9.1.** promover y desarrollar la Pastoral Bíblica de modo que la Palabra de Dios, presente en la Sagrada Escritura, sea fuente dinámica de inspiración en todos los campos de la vida y misión de la Iglesia en el mundo actual, siguiendo las indicaciones contenidas en la Constitución Dogmática sobre la Divina Revelación “Dei Verbum” del Concilio Vaticano II y en la Exhortación Apostólica Postsinodal “Verbum Domini” y los documentos de la Pontificia Comisión Bíblica y en colaboración con los Obispos y las Conferencias Episcopales.
- 9.2.** participar activamente en la misión evangelizadora de la Iglesia compartiendo la Buena Nueva del Amor de Dios a toda la Creación manifestada en la vida y muerte de Jesucristo, la Palabra de Dios por excelencia, y en la acción del Espíritu Santo.
- 9.3.** Favorecer entre los miembros, en un espíritu de solidaridad y de subsidiariedad, el fructífero intercambio y la creación de redes de experiencias bíblicas, de reflexiones, de métodos, de materiales y de otros recursos.
- 9.4.** Promover y sostener por todos los medios posibles la tarea de las organizaciones miembros.

Art. 10. En particular, la Federación promueve:

- 10.1.** La traducción, publicación, y la amplia difusión de las Sagradas Escrituras.

- 10.2.** La creación y el empleo de métodos tanto de lectura orante y de estudio, como de interpretación y de vivencia de la Biblia por parte del Clero católico y de los fieles en general.
- 10.3.** El desarrollo de formas de ministerio pastoral fundados firmemente en la Sagrada Escritura (liturgia, homilética, el compromiso por la justicia, la reconciliación y la paz)
- 10.4.** El desarrollo de programas de formación en pastoral bíblica
- 10.5.** La reflexión y el estudio sobre temas importantes para el Servicio Pastoral Bíblico
- 10.6.** Un dialogo constructivo entre la exégesis científica, la teología y el Ministerio Pastoral bíblico, la cooperación interconfesional y la cooperación ecuménica en el Ministerio Pastoral Bíblico.

Art. 11. La Federación alcanza sus finalidades y objetivos mediante la organización, la ayuda y el mantenimiento de:

- 11.1.** Centros para el Ministerio Pastoral Bíblico,
- 11.2.** La coordinación de estructuras para el Ministerio Pastoral Bíblico.
- 11.3.** La creación de grupos de estudio, de comisiones y la organización de Congresos.
- 11.4.** Publicaciones de Pastoral Bíblica
- 11.5.** Iniciativas de apoyo a favor del Ministerio Pastoral Bíblico.
- 11.6.** Otras iniciativas consideradas adecuadas e útiles.

IV. MIEMBROS

Art. 12. Hay dos clases de miembros: plenos y asociados.

12.1. Un miembro pleno es una organización católica, un oficio o un departamento a quien una Conferencia Episcopal nacional o internacional o una autoridad equivalente, le ha confiado mediante mandato el servicio de la pastoral bíblica, y la coordinación del apostolado bíblico en un determinado territorio eclesiástico. La solicitud de pertenencia debe ser dirigida al Comité Ejecutivo por la competente autoridad eclesiástica nacional o internacional.

12.2. Un miembro asociado es cualquier otra organización católica comprometida en el servicio de la pastoral bíblica, admitida como miembro por el Comité Ejecutivo.

Art. 13. Deberes y derechos de los miembros:

13.1. Los miembros tienen el deber de:

- Estar activamente comprometidos en la aplicación de la *Dei Verbum* y en la promoción del Ministerio Pastoral Bíblico;
- Hacer todo lo que esté a su alcance para propiciar el logro de los fines y los intereses de la Federación;
- Pagar una cuota asociativa anual;
- Presentar un informe anual al Comité Ejecutivo, al coordinador regional y/o subregional y mantener periódicamente actualizada su información de contacto;
- Buscar nuevos miembros para la Federación;
- Contribuir al incremento de los recursos económicos necesarios para las actividades de la Federación.

13.2. Los miembros tienen derecho a:

- Todos los servicios y ayuda que la Federación les pueda dar;
- Recibir las publicaciones de la Federación;
- Estar periódicamente informados de las decisiones de los órganos de la Federación, de sus actividades en los distintos niveles: mundial, regional y subregional.
- Enviar un delegado a la asamblea general y a las asambleas de su región y de su subregión.
- Recibir las actas oficiales de la asamblea general y de las reuniones regionales y subregionales.

Art. 14. Pérdida y suspensión de la condición de miembro:

14.1. Cese de la afiliación.

- Cuando la autoridad competente del miembro pleno o asociado presenta al comité ejecutivo una carta motivada de renuncia.
- Cuando un miembro deja de existir.

14.2. Una organización miembro pierde sus derechos:

- Cuando no paga la cuota durante dos años seguidos.
- Cuando no comunica al secretariado general por dos años seguidos su información de contacto.

14.3 La condición de miembro puede ser revocada por el comité ejecutivo

- Cuando el miembro ha permanecido inactivo por 3 años.
- Cuando, por motivos serios y después de haber tratado con el miembro y la autoridad eclesiástica competente, el comité ejecutivo decide en una votación con mayoría de dos tercios expulsar un miembro de la Federación; en este caso el miembro tiene derecho a recurrir a la Asamblea General.

V. ORGANOS Y DIRECTIVOS

Art. 15. Los órganos oficiales de la Federación son:

- La Asamblea Plenaria
- El Comité Ejecutivo
- El Consejo de Administración
- La Conferencia de Coordinadores

Art. 16. Los directivos de la Federación son

- El Presidente
- El Moderador del Comité ejecutivo
- El Presidente del Consejo de Administración
- El Tesorero
- El Secretario General
- Los Coordinadores regionales y subregionales.

VI. LA ASAMBLEA PLENARIA

Art. 17. El supremo órgano interno de gobierno de la Federación es la Asamblea Plenaria.

Art. 18. La Asamblea Plenaria es la reunión de los delegados de los miembros plenos y asociados de la Federación, y se reúne normalmente cada seis años, en el tiempo y lugar determinados por el Comité Ejecutivo.

Art. 19. Las funciones de la Asamblea Plenaria son:

19.1. Determinar la política general de la Federación;

19.2. Tomar decisiones por simple mayoría de votos;

- 19.3.** Confirmar al secretario de la Asamblea, al Moderador o moderadores de la misma y al secretario de actas nombrados por el Comité Ejecutivo;
- 19.4.** Recibir, discutir y aprobar los informes económicos y otros informes presentados por Comité Ejecutivo y por los directivos de la Federación;
- 19.5.** Recibir, discutir y aprobar los objetivos prioritarios globales y los planes estratégicos propuestos por el Comité ejecutivo tras consulta del Consejo de Administración y de la Conferencia de Coordinadores, o presentados por la regiones o subregiones o resultantes de la Asamblea Plenaria;
- 19.6.** Elegir el Comité Ejecutivo (cf. Artículo 20.2 y 21.2);
- 19.7.** Decidir la creación de nuevas regiones o subregiones, y la modificación o supresión de las ya existentes;
- 19.8.** Aprobar las enmiendas a los estatutos.

Art. 20. Los miembros plenos tienen derecho a:

- 20.1.** Designar una persona como su delegado para la Asamblea Plenaria;
- 20.2.** Nombrar y escoger un representante de su Región para el Comité Ejecutivo;
- 20.3.** Votar todas las propuestas que se presenten a la Asamblea Plenaria, incluidas la modificación, derogación o abrogación de los estatutos.

Art. 21. Los miembros asociados de la Federación tienen los siguientes derechos:

- 21.1.** Designar un delegado para la Asamblea Plenaria;
- 21.2.** Escoger candidatos entre los miembros asociados y elegir tres de ellos para el Comité Ejecutivo;

- 21.3.** Votar todas las propuestas presentadas a la Asamblea Plenaria, salvo la modificación, derogación o abrogación de los estatutos;
- 21.4.** Dar su opinión sobre la modificación, derogación o abrogación de los estatutos.

Art. 22. Para el desarrollo de la Asamblea Plenaria ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- 22.1.** La Asamblea Plenaria es convocada por escrito, con su correspondiente Orden del día, por el Comité Ejecutivo, por lo menos seis meses antes de la realización de la misma;
- 22.2.** Cada delegado de un miembro pleno o de un miembro asociado puede ser a su vez ser nombrado representante de otro miembro pleno o asociado;
- 22.3.** El quórum de la Asamblea Plenaria se alcanza cuando más de la mitad del número total de los miembros plenos de la Federación están representados;
- 22.4.** Las actas de las decisiones de la Asamblea Plenaria deben redactarse por escrito y ser firmadas por el secretario de actas, el moderador (o moderadores) y por el secretario de la Asamblea;
- 22.5.** Una Asamblea Plenaria extraordinaria puede ser convocada cuando el Comité Ejecutivo, consultado el Consejo de Administración, lo considere necesario. Debe ser convocada cuando por lo menos la mitad más uno de los miembros plenos lo pidan. La autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 (cf. cann. 312 CIC y 575 CCEO) tiene derecho a convocar una Asamblea Plenaria extraordinaria cuando considere existan las circunstancias que lo justifiquen.

VII. EL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 23. El Comité Ejecutivo gobierna la Federación en los periodos entre las Asambleas Plenarias. Desempeña tal tarea en estrecha colaboración con el Consejo de Administración.

Art. 24. El Comité Ejecutivo está compuesto por:

24.1. Siete miembros plenos elegidos por las siguientes regiones:

- África (1)
- Asia (1)
- Europa (1)
- América Latica y Caribe (1)
- Medio Oriente (1)
- América del Norte (1)
- Oceanía (1)

24.2. Tres miembros asociados escogidos en conformidad al artículo 21.2.

24.3. Cuatro miembros ex-officio:

- El Presidente de la Federación (Art. 41)
- El presidente del Consejo de Administración o un miembro del Consejo de Administración que le represente.
- El Tesorero, sin derecho a voto.
- El representante de la competente autoridad eclesiástica mencionada en el art. 4, también sin derecho a voto.

24.4. En caso de que un miembro que ha sido elegido para servir en el Comité ejecutivo, se extinga, o decida abandonar la Federación, o no acepte el encargo de ser miembro del Comité ejecutivo, éste tiene derecho de nombrar otra institución que ocupe su lugar

transitoriamente o puede decidir dejar vacante la plaza hasta la siguiente Asamblea Plenaria.

24.5. Los delegados elegidos para ser miembros del Comité ejecutivo (representantes de la región o de los miembros asociados) no deben asumir ningún otro encargo en la Federación.

Art. 25. Los miembros del Comité Ejecutivo prestan sus servicios por seis años, entre dos Asambleas Plenarias ordinarias, sin remuneración.

Art. 26. El Comité Ejecutivo responde ante la Asamblea Plenaria.

Art. 27. Promueve los fines y objetivos de la Federación, tal como han sido fijados por los estatutos y la Asamblea Plenaria.

Art. 28. Ejerce todos los derechos y cumple los deberes de la Federación siempre que no sean de la responsabilidad directa de la Asamblea Plenaria.

Art. 29. Las funciones del Comité Ejecutivo son:

29.01. Elegir un Obispo como Presidente de la Federación y presentarlo para su confirmación a la autoridad competente mencionada en el Art. 4 (cf. can. 317 §1 CIC); la remoción del Presidente decidida por el Comité Ejecutivo es efectiva con la aprobación de la competente autoridad eclesiástica (cf. Art. 71-72);

29.02. nombrar y remover al secretario general y a los otros directivos de la Federación, establecer sus tareas y recibir informes preparados por ellos;

29.03. nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y recibir y aprobar sus informes;

- 29.04.** Delegar tareas especiales en los directivos en funciones y en el Consejo de Administración.
- 29.05.** Aprobar un plan de trabajo sexenal de la Federación y del Secretariado General en el marco de las decisiones de la Asamblea Plenaria y sus competencias;
- 29.06.** Aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual del Secretario General;
- 29.07.** Aprobar el balance y el presupuesto anuales;
- 29.08.** Fijar la cuota asociativa anual;
- 29.09.** Constituir tantos comités como juzgue necesarios, regularlos mediante normas que estén en conformidad con los reglamentos de la Federación y recibir sus informes;
- 29.10.** Determinar el tiempo y el lugar de la Asamblea Plenaria, proponer su orden del día, disponer cuanto sea necesario para llevarla a cabo, y nombrar el secretario de la Asamblea, sus moderadores y su actuario;
- 29.11.** Redactar y modificar los reglamentos, habiendo consultado el Consejo de Administración y los Coordinadores de la Conferencia (cf. Art 81.);
- 29.12.** Convocar la Asamblea Plenaria extraordinaria cuando sea preciso según el Art. 22.5.

Art. 30. Todos los miembros del Comité Ejecutivo, salvo el representante de la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 y el Tesorero, tienen derecho a voto en todo cuanto se trate en el Comité Ejecutivo.

Art. 31. El Comité Ejecutivo elige entre sus miembros a su moderador, a su vice-moderador y a cuantos responsables juzgue necesarios. Los miembros *ex officio* del Comité Ejecutivo no son elegibles.

Art. 32. El Comité Ejecutivo se reúne al menos una vez cada dos años. Sus reuniones y las consultas regulares pueden llevarse a cabo mediante los modernos medios de comunicación.

- 32.1.** Su moderador puede, y bajo petición de cuatro miembros del Comité debe, convocar a una reunión especial del Comité Ejecutivo; avisándolo y dando a conocer el orden del día con un mes de antelación.
- 32.2.** En cada reunión del Comité Ejecutivo, el quórum está constituido por su moderador (o vice-moderador) y la mitad de los restantes miembros *ex officio* y los delegados de las asociaciones miembros. Tales reuniones comportan la presencia física de los participantes y/o su participación mediante los modernos medios de comunicación. Si por cualquier razón no se alcanza el quórum para una determinada reunión, se convocará una segunda reunión en el plazo de tres meses con el mismo orden del día. En esta reunión, la presencia del moderador (o del vice moderador) y un tercio de los restantes delegados constituyen el quórum necesario, tras consulta con la competente autoridad eclesiástica citada en el art. 4.
- 32.3.** En caso de necesidad, en los intervalos entre las reuniones del Comité Ejecutivo el moderador o el vice-moderador pueden autorizar la discusión y el voto mediante los modernos medios de comunicación.
- 32.4.** El moderador es el portavoz del Comité Ejecutivo y tiene derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

VIII. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 33. El Consejo de Administración interviene en el gobierno de la Federación bajo la autoridad del Comité Ejecutivo ante el que es responsable. Es el brazo legal y financiero del Comité Ejecutivo. Por lo que se refiere al Derecho Alemán (la Federación es una corporación en Alemania), el Consejo de Administración constituye la entidad legal de la Federación. Corresponde al consejo de asuntos económicos previsto en el Derecho Canónico (cf. can. 1280 CIC).

Art. 34. El Consejo de Administración está integrado por:

- El Presidente de la Federación como corporación, el cual es también la cabeza del Consejo de Administración;
- El Vicepresidente del Consejo de Administración;
- El Tesorero;
- Al menos otro miembro.

Art. 35. Los miembros del Consejo de Administración:

- 35.1.** son personas expertas en materia financiera, legal, de gestión, bíblica, teológica y pastoral;
- 35.2.** son elegidos por el Comité Ejecutivo ante quien responden;
- 35.3.** Sirven, sin sueldo, durante el periodo de gobierno del Comité Ejecutivo.

Art. 36. Por lo que se refiere al Derecho Alemán, los representantes legales de la Federación son el Presidente del Consejo de Administración y el Vicepresidente del mismo. Ambos están autorizados a representar individualmente a la Federación. No obstante, internamente, se entiende que el Vicepresidente está

autorizado para representar a la Federación, sólo en el caso de que el Presidente no pueda hacerlo.

Art. 37. Las funciones del Consejo de Administración son:

- 37.1.** ser responsable de todos los aspectos legales y financieros de la Federación, de acuerdo con las indicaciones del Comité Ejecutivo (ante quien responde), y de acuerdo con la ley del país en el cual la Federación está registrada legalmente. En particular le corresponde:
- a.** Conservar y asegurar el registro legal de la Federación en el país en que se encuentra su estructura organizativa;
 - b.** Supervisar, vigilar la preparación del presupuesto anual por el Secretariado General para su aprobación por el Comité Ejecutivo, nombrar auditores y recibir el balance debidamente auditado;
 - c.** Comprar, arrendar o adquirir de otra manera terrenos, edificios u otro tipo de bienes, muebles e inmuebles, o cualquier parte de estos bienes, para promover los fines arriba mencionados, u otros que se relacionen con éstos;
 - d.** Promover cualquier otra actividad financiera o legal compatible con el fin de la Federación
 - e.** contratar a los directivos asalariados y al personal de la Federación, de acuerdo con las directivas del Comité Ejecutivo, y, respecto al personal de administrativo, con la aprobación del Secretario General.
- 37.2.** Controlar que el trabajo del Secretario General sea conforme a las decisiones del Comité Ejecutivo y asesorar al Secretario General en cuestiones financieras, legales y administrativas;

37.3. Supervisar el desarrollo y la implementación de una estrategia diversificada de adquisición de fondos.

Art. 38. El Consejo de Administración presenta un informe anual sobre la finanzas y otras actividades del Comité Ejecutivo.

Art. 39. El Consejo de Administración se reúne al menos dos veces al año.

39.1. El quorum se alcanza cuando al menos la mitad de los miembros participan en las reuniones, ya sea físicamente o mediante las modernas tecnologías.

39.2. Cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a voto. En caso de empate el voto del presidente es dirimente.

39.3. Las decisiones se obtienen por mayoría simple de votos de los participantes.

39.4. Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, aprobadas por Consejo y contrafirmadas por el Presidente y el actuario, resumen la discusión y recogen las decisiones de las reuniones del Consejo. Una copia de las actas se hace llegar a los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 40. La administración de los bienes temporales de la Federación queda sujeta a la alta dirección de la autoridad eclesiástica a la que hace referencia el artículo II,2, a la cual se deben rendir cuentas anualmente (en conformidad al cann. 319 CIC y 582 CCEO).

IX. EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

Art. 41. El director que preside la Federación es el Presidente.

Art. 42. El Presidente es un obispo, elegido por el Comité Ejecutivo y presentado para su confirmación a la competente autoridad eclesialística mencionada en el art. 4.

Art. 43. La duración del cargo del Presidente es de seis años.

Art. 44. Las funciones del Presidente, por naturaleza de representación, son:

44.1. Presidir la Federación;

44.2. Inspirar y guiar la Federación;

44.3. Representar la Federación ante la Santa Sede;

44.4. Iniciar y concluir la Asamblea Plenaria.

Art. 45. El Presidente es miembro *ex-officio* del Comité Ejecutivo y tiene derecho a asistir a las reuniones y a intervenir en las reuniones del Consejo de Administración y de la Conferencia de Coordinadores, pero sin derecho a voto.

X. EL TESORERO

Art. 46. Como miembro del Consejo de Administración, el Tesorero, persona con amplia experiencia en administración de bienes, es escogido por el Comité Ejecutivo, y es un miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo, sin derecho a voto. El mandato del Tesorero coincide con el del Consejo de Administración del que es miembro (cf. 35.2).

Art. 47. Las tareas del Tesorero son:

- 47.1.** supervisar todas las cuentas de la Federación y toda la contabilidad;
- 47.2.** Informar al Comité Ejecutivo y al Consejo de Administración sobre las implicaciones financieras y sobre el presupuesto de sus decisiones;
- 47.3.** Aconsejar al Comité Ejecutivo y al Consejo de administración sobre las políticas y las decisiones relativas a la provisión de fondos de reserva para asegurar la viabilidad a largo plazo de la Federación;
- 47.4.** Presentar un informe anual al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo y un informe detallado y omnicomprensivo a la Asamblea Plenaria, y asimismo los correspondientes informes que hay que presentar a la competente autoridad eclesiástica mencionada en el art. 4, las declaraciones financieras que satisfagan los requisitos del Derecho canónico y del Derecho civil;
- 47.5.** Informar al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo sobre si el Secretario General administra los recursos financieros y otros bienes temporales de la Federación en conformidad con el Derecho Canónico y Civil y según las orientaciones dadas por el comité ejecutivo.

Art. 48. El Tesorero no puede ocupar, mientras dure su mandato, ninguna función o cargo en la Federación y no puede ser miembro del Secretariado General.

XI. EL SECRETARIO GENERAL Y OTROS

OFICIALES DE LA FEDERACIÓN

Art. 49. El Comité Ejecutivo, tras consulta con el Consejo de Administración y con la Conferencia de los coordinadores, nombra al Secretario General y cuantos oficiales sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Federación.

Art. 50. El Secretario General, persona con experiencia académica y pastoral en ámbitos relacionados con la pastoral bíblica y reconocida como experta en el campo editorial y de gestión, responde ante el Comité Ejecutivo; antes de hacer público su nombramiento, su nombre debe ser comunicado a la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4.

Art. 51. Las principales funciones del Secretario General son:

- 51.1.** estar al servicio del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Plenaria para la elaboración y ejecución de las decisiones, de los planes y proyectos de acción de la Federación;
- 51.2.** actuar como secretario del Comité Ejecutivo y del Consejo de Administración con pleno derecho a voz pero sin derecho a voto;
- 51.3.** ser responsable de la organización y gestión de la Secretaría General, que incluye la dirección de su personal;
- 51.4.** preparar el presupuesto anual y el informe financiero bajo la supervisión del Consejo de Administración;
- 51.5.** facilitar la comunicación y la creación de redes entre los órganos centrales de la Federación y entre éstos y los miembros individuales, las subregiones y las

regiones, en particular a través de la participación regular en las reuniones regionales y subregionales;

- 51.6.** asesorar y apoyar a los coordinadores en la realización de sus tareas;
- 51.7.** convocar y presidir sin derecho a voto las reuniones de la Conferencia de coordinadores;
- 51.8.** desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 52. El Secretario General es normalmente un oficial asalariado a tiempo completo.

Art. 53. El mandato del secretario general es de seis años, renovable.

Art. 54. Otros oficiales necesarios para el funcionamiento eficaz de la Federación son designados por el Comité Ejecutivo tras recomendación del Secretario General.

Art. 55. Las competencias y el mandato de todos los oficiales se establecen por contrato.

XII. REGIONES Y SUBREGIONES

Art. 56. Para lograr sus objetivos, la Federación está dividida en regiones y subregiones.

Art. 57. Las regiones corresponden, en la medida de lo posible, a las "federaciones de las conferencias episcopales" que estén reconocidas. Nuevas regiones pueden ser creadas por la Asamblea Plenaria sobre la base de una recomendación motivada

presentada por el Comité Ejecutivo, con la opinión de la autoridad eclesiástica competente.

Art. 58. Las regiones pueden ser divididas en subregiones para facilitar un intercambio más eficaz de experiencias y la colaboración entre los miembros de una concreta área cultural o lingüística con el fin de sostener su ministerio pastoral bíblico.

Art. 59. Las regiones y subregiones crean y mantienen sus propias estructuras, líneas guía y estatutos, para establecer contactos con las conferencias episcopales nacionales y regionales para llevar a cabo planes de acción común relativos a actividades de pastoral bíblica y asumir la responsabilidad de sus propias finanzas, bajo la supervisión y control del Tesorero de la Federación.

Art. 60. Su coordinación está confiada respectivamente a un comité regional y a un comité subregional, integrado por delegados de miembros plenos y delegados de miembros asociados.

Art. 61. El comité regional o subregional propone un coordinador regional o subregional, cuyo nombre se presenta al Comité Ejecutivo para su nombramiento, previa consulta al Secretario General. Los coordinadores regionales pueden ser las mismas personas encargadas por la "Federación de las Conferencias Episcopales" competente para la coordinación de la pastoral bíblica en la región eclesiástica correspondiente.

Art. 62. Los comités regionales y subregionales presentan al Comité Ejecutivo:

62.1. Una copia de sus estatutos para su aprobación;

- 62.2.** los nombres de los miembros de los comités regionales y subregionales;
- 62.3.** un informe anual tanto de las actividades como de las finanzas.

XIII. COORDINADORES

REGIONALES Y SUBREGIONALES

Art. 63. Los coordinadores regionales y subregionales son dirigentes de la Federación al servicio de los miembros de las respectivas regiones y subregiones para facilitar, promover, crear redes y coordinar la pastoral bíblica y para ejecutar las estrategias y planes de acción, elaborados por la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo y por los comités regionales o subregionales, a nivel regional y subregional.

Art. 64. Los coordinadores regionales y subregionales:

- 64.1.** son, respecto a la Federación, directamente responsables ante el Comité Ejecutivo y ante los respectivos comités regionales o subregionales;
- 64.2.** son designados para un mandato de tres años, renovable, salvo indicación contraria de la autoridad eclesiástica competente;
- 64.3.** organizan reuniones del comité regional o subregional y de los miembros de una determinada región o subregión en su conjunto, de acuerdo con sus estatutos;
- 64.4.** desarrollan un plan de acción para la región o subregión, teniendo en cuenta el plan estratégico global elaborado por la Asamblea Plenaria y el Comité

Ejecutivo, en estrecha colaboración con el comité regional o subregional y en consulta con el Secretario General;

- 64.5.** presentan un informe anual, que abarca tanto las actividades y finanzas, al Comité regional o subregional y a sus miembros, así como al Comité Ejecutivo y el Tesorero de la Federación.

XIV. LA CONFERENCIA DE COORDINADORES

Art. 65. Conferencia de los coordinadores es un órgano administrativo que promueve el intercambio interregional y la coordinación de la pastoral bíblica y constituye un foro para la discusión de temas vitales para la vida y desarrollo de la Federación, así como para la elaboración de documentos con tomas de posición sobre a estos temas.

Art. 66. Todos los coordinadores regionales son miembros de la Conferencia de coordinadores y asisten a sus reuniones. En el caso de que la participación de un coordinador regional sea imposible, puede ser representado por otra persona con derecho a voto.

Art. 67. El Secretario General es el presidente de la Conferencia de coordinadores y convoca sus reuniones. Tiene derecho de voz, pero no de voto.

Art. 68. Las reuniones y consultas de la conferencia de coordinadores, que se llevarán a cabo al menos una vez cada tres años, pueden ser facilitadas por el uso de todos los modernos medios de comunicación.

Art. 69. La Conferencia de los coordinadores presenta un informe de sus reuniones al Comité Ejecutivo.

Art. 70. La financiación de las reuniones de la Conferencia de coordinadores corresponde normalmente a las regiones

XV. DIMISIÓN Y CESE DE LOS DIRIGENTES

Art. 71. Los dirigentes de la Federación (el Presidente, el Moderador del Comité Ejecutivo, el Tesorero, los miembros del Consejo de Administración, el Secretario General y los Coordinadores Regionales y Subregionales) cesarán en su cargo al término de su mandato y en los siguientes casos:

71.1. Renuncia, aceptada por el Comité Ejecutivo;

71.2. cese, decidido por el Comité Ejecutivo, en el caso de probado grave fallo en el ejercicio de sus funciones y en conformidad con las disposiciones del Derecho canónico sobre el justo proceso;

71.3. y, por lo que se refiere al moderador del Comité Ejecutivo, la pérdida de su oficio, cuando la organización miembro que él representa se retire del Comité Ejecutivo (véase art. 24.4).

Art. 72. La decisión del Comité Ejecutivo de destituir al Presidente, requiere la confirmación de la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4.

XVI. ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS Y PROPIEDAD

Art. 73. La Federación obtiene sus ingresos de las siguientes fuentes:

- 73.1.** Cuotas de los miembros;
- 73.2.** Donativos, ganancias y subvenciones, incluyendo legados, anualidades, rentas, rentas de inversiones, fundaciones, etc.;
- 73.3.** venta de sus publicaciones;
- 73.4.** otras fuentes aceptables para la Federación.

Art. 74. Ningún activo de la Federación se distribuirá entre los miembros del comité, los oficiales u otro personal y las ganancias netas de la Federación no beneficiarán a ningún individuo y no podrán ser empleadas sino por la Federación.

Art. 75. La administración ordinaria de los recursos financieros y de otros bienes temporales de la Federación es competencia del Secretario General, guiado por el Consejo de Administración y bajo la supervisión del Tesorero, en conformidad con el Código de Derecho Canónico, las leyes del país en el que la Federación está registrada, los Estatutos y los Reglamentos, y las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 76. También corresponde a la Secretaría General llevar a cabo actos de administración extraordinaria en conformidad con las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo y/o del Consejo de Administración. Las autorizaciones, límites y procedimientos necesarios para los actos de administración extraordinaria son indicados por el Comité Ejecutivo, en consulta con el Consejo de

Administración y requieren la aprobación de la autoridad eclesiástica competente (cf. cann. 1291 CIC y 1035 CCEO).

Art. 77. La adquisición, uso y disposición de todos los bienes pertenecientes a la Federación o que supongan un gasto de sus fondos serán administrados por el Consejo de Administración, bajo la dirección del Comité Ejecutivo. Estos asuntos se regirán por las leyes del país respectivo y respetarán las disposiciones de los Códigos de Derecho Canónico (cf. cann. 319 CIC y 582 CCEO). En particular, cualquier forma de enajenación de los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Federación cuyo valor exceda el importe fijado por la Santa Sede, requiere la autorización previa tanto del Comité Ejecutivo como de la autoridad eclesiástica competente (cf. cann. 1291 CIC y 1035 CCEO).

Art. 78. Para la auditoría anual externa, auditores externos son nombrados por el Consejo de Administración. Los auditores internos pueden ser nombrados en la forma establecida en los Reglamentos.

Art. 79. La Santa Sede podrá solicitar una auditoría en cualquier momento y también puede establecer un Colegio de Auditores Internos.

XVII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN O SUPRESIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 80. En el tiempo entre Asambleas Plenarias, el Comité Ejecutivo es la única autoridad a quien corresponde la interpretación de los presentes Estatutos.

Art. 81. El Comité Ejecutivo elabora Reglamentos para la aplicación administrativa de los Estatutos. Tales reglamentos se presentarán al Consejo de Administración y a la Conferencia de coordinadores para obtener un parecer. Los nuevos Reglamentos entran en vigor cuando lo decida el Comité Ejecutivo.

Art. 82. Para la modificación, derogación o abrogación de los Estatutos se requiere:

- a. un quórum en la Asamblea Plenaria de por lo menos la mitad de los miembros de pleno derecho;
- b. la aprobación de una mayoría de tres cuartos de los miembros de pleno derecho representados en la Asamblea Plenaria;
- c. la aprobación de la autoridad eclesiástica competente mencionada en Art. 4 (cf. can. 314 CIC);
- d. la promulgación por el Presidente de la Federación.

Art. 83. La Federación podrá ser disuelta por el mismo procedimiento previsto para la modificación de los Estatutos.

Art. 84. La Federación puede ser suprimida por la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4, habiendo consultado a los órganos y dirigentes de la Federación en conformidad con el Código de Derecho Canónico (cf. cann. 320 §1 y 320 §3 CIC y 583 §1 CCEO).

Art. 85. En caso de disolución de la asociación, de su supresión o de la pérdida de su estatuto de ente exento de impuestos, el patrimonio de la Federación pasa a otra organización católica sin fines de lucro, dotada de una finalidad (privilegiada fiscalmente). Tales bienes se destinan directa y exclusivamente al sostenimiento de la pastoral bíblica en el mundo. La designación del beneficiario compete, en caso de disolución de la Federación, a la Asamblea Plenaria; en caso de supresión de la Federación, al Comité Ejecutivo. Tal designación necesita la aprobación de la autoridad eclesiástica competente mencionada en el Art. 4.